

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00041-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “*Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que** el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que** mediante el Decreto Ejecutivo 1791-A de 18 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República establece que “[...] *todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público*”;

**Que** el artículo 5 del antedicho Decreto Ejecutivo dispone que: “*El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización*”;

**Que** el Ministerio de Industrias y Productividad, a través del Acuerdo Ministerial No. 10-330, publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010, reglamentó el procedimiento para la chatarrización de bienes obsoletos o inservibles del sector público; y para la calificación, autorización y registro de las empresas que se encargaran de dicho procesamiento;

**Que** el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 10-330 establece los requisitos que deben cumplir los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público para acceder a la chatarrización;



**Que** la Contraloría General del Estado, mediante el Acuerdo 025-CG, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, expidió el “*Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público*” en cuyo artículo 79, se determina que “*si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 13 de este reglamento, y en el caso de que no hubieren interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes*”;

**Que** el antes citado Reglamento General Sustitutivo emitido por la Contraloría General del Estado, en el primer artículo innumerado incluido tras el artículo 81 se establece que: “*Se considera chatarrización, al proceso técnico de desintegración total de vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de forma tal, que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima*”;

**Que** los artículos innumerados segundo y tercero incluidos tras el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes determinan que el Ministerio de Industrias y Productividad, calificará, autorizará y mantendrá un registro de las empresas encargadas del desmantelamiento o desintegración de los bienes el sector público, así mismo, establecerán los precios que estas empresas depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional; además, esta Cartera de Estado en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Finanzas, monitorearán periódicamente la capacidad de procesamiento de la chatarra por parte de las empresas calificadas; así como el precio referencial para el efecto;

**Que** el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC-00531 de 16 de agosto de 2012, “*AUTORIZA EL USO DEL DOCUMENTO “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” QUE SUSTENTE LA TRANSFERENCIA DE BIENES OBJETO DE PROCESOS DE CHATARRIZACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY*”; documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto del 2012;

**Que** el Ministerio de Educación, a fin de dar cumplimiento con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del mismo año, ha emprendido el proceso de chatarrización de bancas y pupitres de metal o mixtas (metal y madera) que se encuentren en total deterioro, para lo cual se ha realizado un estudio a nivel nacional en todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Público;

**Que** una vez recopilada la información de los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) que se encuentran inutilizados por su condición obsoleta o inservible y que se hallan ocupando un espacio físico en las instituciones educativas a nivel nacional, la Autoridad Educativa Nacional mediante el Acuerdo Ministerial No. 390-13 de 25 de octubre de 2013, dispuso de manera general la chatarrización del mobiliario escolar de las instituciones educativas públicas del país, de conformidad con el anexo que formó parte del mencionado instrumento; responsabilizando a la Subsecretaría de Administración Escolar para que observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, inicie el proceso de chatarrización de los bienes referidos en el mismo Acuerdo Ministerial, debiendo remitir al Ministerio de Industrias y Productividad los informes técnicos respectivos y listado de los bienes que se dan de baja;





**Que** el 24 de abril de 2014 el Ministerio de Educación y la Compañía Acería del Ecuador C.A. ADELCA, suscribieron un Convenio cuyo objeto fue realizar el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de los diferentes establecimientos educativos constantes en el Acuerdo Ministerial No. 390-13;

**Que** la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación ha emitido informe de viabilidad de chatarrización, manifestando en su parte pertinente que “[...] *el proceso de chatarrización es conveniente en la reducción de riesgos que permitirá reutilizar la materia prima; reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, reutilizar elementos inservibles que pueden contaminar el medio ambiente, en definitiva mejorar las condiciones medioambientales de las niñas, niños y adolescentes así como al personal docente, administrativo y directivo de las instituciones educativas, liberando el espacio ocupado por mobiliario inservible que ocupa aulas, obstaculiza corredores y puertas*”; y,

**Que** para la efectiva ejecución del citado proceso de chatarrización debe observarse obligatoriamente las disposiciones legales, contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público especialmente las contenidas en el: **"CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES (Art.- 12); CAPÍTULO IV: DEL EGRESO DE BIENES (Art. 13); CAPÍTULO: VIII DE LAS BAJAS (Arts. 79, 80); y, la Sección de Chatarrización"**, agregada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 19, publicado en Registro Oficial 10 de 7 de Junio del 2013.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Continuar** con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, bienes que se encuentran inutilizados por su condición obsoleta o inservible; esto es que no sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y demás normativa y reglamentación aplicables.

**Art. 2.- Delegar** a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y los Coordinadores Zonales para que emitan las autorizaciones para el proceso de chatarrización de los bienes señalados en el presente acuerdo ministerial respecto de las instituciones educativas públicas que se encuentren dentro del territorio a su cargo y, además, para que a través de las correspondientes Divisiones zonales de Administración Escolar, coordinen su ejecución.

Para tal efecto las Direcciones Distritales elaborarán los correspondientes listados e informes técnicos de viabilidad en los que se detallen los bienes a ser chatarrizados y la justificación del estado de los mismos que determina la pertinencia de dicho proceso.

**Artículo 3.- Disponer** que una vez receptados los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) obsoletos e inservibles de las instituciones educativas públicas, el proceso de chatarrización sea realizado con una empresa de aquellas que se encuentren calificadas, autorizadas y registradas para el efecto por el Ministerio de Industrias y Productividad para lo



cual se suscribirán convenios que establezcan las responsabilidades y condiciones a aplicarse. A los convenios deberá adjuntarse como documentos habilitantes los informes técnicos de viabilidad señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

De todos los bienes chatarrizados se levantará la correspondiente Acta de Entrega Recepción, observando los requisitos determinados en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 de 16 de agosto de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas-SRI, documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012, siendo de responsabilidad de la empresa el manejo de dichos bienes hasta que se entreguen al respectivo gestor ambiental para la disposición final.

**Artículo 4.-** Responsabilícese al nivel de gestión zonal de la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos educativos de su circunscripción territorial.

**Artículo 5.-** El monitoreo y seguimiento del proceso a nivel nacional estará a cargo de la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado, a la cual se remitirán informes semestrales desde el nivel de gestión zonal respecto de los bienes que han sido chatarrizados dentro de dicho período.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilizar a cada Dirección Distrital del levantamiento periódico de un inventario actualizado de los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) obsoletos e inservibles en cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción. Las autoridades de cada establecimiento deberán brindar todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de esta labor. La Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado elaborará los instrumentos y parámetros para facilitar el levantamiento del inventario dispuesto.

**SEGUNDA.-** Disponer que los responsables distritales del control de bienes o quienes hagan sus veces, lleven un inventario ordenado y actualizado de todo el mobiliario con el que cuentan los establecimientos educativos públicos de cada circunscripción, inventario en el que se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar cada uno de ellos.

**TERCERA.-** Los/las Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y Coordinadores/as Zonales del Sistema Nacional Educativo, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**